



UNIDAD DISCIPLINARIA TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Caso: CS.O-109-18

Club: Fluminense Football Club

Asociación: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2018

Partido: Fluminense vs. Atl. Paranaense

Fecha: 28 de noviembre de 2018

Estadio: Maracaná, Rio de Janeiro, Brasil

Árbitro: Julio Bascuñán (Chile)

Delegado: Yamal Rajab (Chile)

07 de diciembre de 2018

Ref.: **Apertura de Expediente Disciplinario**

La Unidad Disciplinaria con base en los siguientes:

I. Hechos

1. El día 28 de noviembre de 2018 se disputó el partido entre los equipos de Fluminense vs. Atl. Paranaense, en el Estadio Maracaná, en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil en el marco de las semifinales de final de la CONMEBOL Sudamericana 2018.
2. En su informe el delegado del partido ha reflejado lo siguiente (sic):
 - *“Al momento de ingresar los equipos a la cancha desde la tribuna ocupada por la parcialidad local se encendieron bengalas y lanzaron pirotecnia durante 2 minutos contraviniendo el artículo 13 del Reglamento Disciplinario, artículo 126 letra q del Reglamento de Conmebol Sudamericana y el 7.6 del Manual de Operaciones.”*
 - *“También al momento de salida de jugadores fue hecho un mosaico en toda la tribuna de la parcialidad local e impidió la correcta identificación de los aficionados contraviniendo el artículo 126 letra l del reglamento de Conmebol sudamericana y 7.6 del manual de operaciones.”*

En consecuencia, concluyendo con las investigaciones preliminares, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, **inicia procedimiento disciplinario**



contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUBE con base en la presunta comisión de la infracción que se señala en el siguiente apartado.

II. Infracciones

Se imputa al club expedientado la infracción a los siguientes Artículos:

- Artículo 8 y 13.2 c) del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL 2018
- Artículo 126 del Reglamento de la CONMEBOL Libertadores 2018
- Artículo 7.6 del Manual de Operaciones de la CONMEBOL.

III. Sanciones

A la infracción señalada en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 18 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

IV. Resuelve

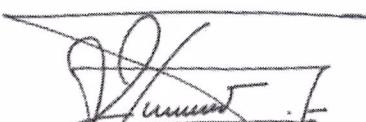
1º. Abrir expediente disciplinario contra el Fluminense Football Clube por la presunta comisión de la infracción descrita en el punto II del presente escrito.

2º. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 14 de diciembre de 2018, para que el Club expedientado formule las alegaciones y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes.

Las alegaciones deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico:

unidad.disciplinaria@conmebol.com

Atentamente,



Mariano Zavala
Unidad Disciplinaria

Expediente

10/12/18